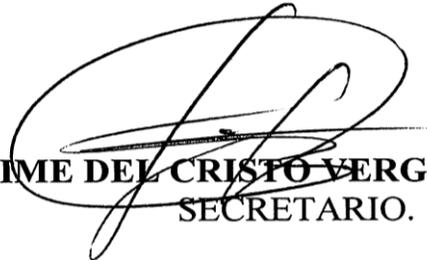




**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente Solicitud de Celebración de Matrimonio civil, informándole que entro por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el radicado N° 70-708-40-89-001-2023-00175-00.- Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 3 de octubre de 2023



JAIMÉ DEL CRISTO VERGARA MEZA.
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN MARCOS-SUCRE.**

San Marcos, Sucre, 3 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial que antecede,

Aprehender el conocimiento de la presente solicitud de Matrimonio Civil, la cual entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales en Línea (TYBA) con el Radicado 70-708-40-89-001-2023-00175-00.- En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CUMPLASE



LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez

SECRETARIA: San Marcos, 3 de octubre 2023

Radicado en la fecha bajo el No. 70-708-40-89-001- 2023-00175-00, Folio No. 239, del Libro Radicador de Matrimonios Civiles, No. 2, en cumplimiento al auto anterior.



JAIMÉ DEL CRISTO VERGARA MEZA.
SECRETARIO.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001**

San Marcos, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Admisión Matrimonio Civil

**SOLICITANTES: DAIRO FELIPE JARAMILLO VEGA
Y MARIA CAMILA RICARDO VILLEGAS
Radicado No. 70-708-40-89-001-2023-00175-00**

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores **DAIRO FELIPE JARAMILLO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.104.434.827**, y **MARIA CAMILA RICARDO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.104.409.193**, mayores de edad y de esta vecindad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Como quiera que, la expresión “y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes” artículo 126 y la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del código civil, fueron derogadas por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, observa la judicatura que, ya no es necesario recibir las declaraciones juradas a los testigos, así como tampoco fijar en la secretaria Edicto.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración del matrimonio civil, para tal fin se fija el día **10 de octubre del presente año, a partir de las 10 horas**. Cítese a los contrayentes **DAIRO FELIPE JARAMILLO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.104.434.827**, y **MARIA CAMILA RICARDO VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.104.409.193**, con la presencia de los testigos que señalaran los contrayentes en su momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.